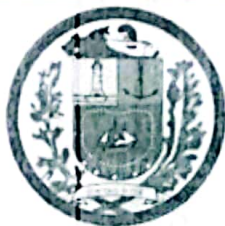


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO



Concejo Municipal



## GACETA MUNICIPAL

AÑO: MMXXIII

Ciudad de Porlamar

N° E-321 -23

# REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal; **ARTICULO 3:** *"Todo los actos publicados en la Gaceta Municipal deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en GACETA OFICIAL, se volverá a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de la copia"*

Jueves, 28 de diciembre del 2023, Años 213° de la independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución

DEPOSITO LEGAL N°

FOLIOS:

# CONCEJO DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

El Concejo Municipal del Municipio G/J Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren en los artículos 168, numerales 2 y 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución Nacional y artículos 4, numeral 5 y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Del objeto

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo y aplicación del régimen jurídico de las tasas por servicios prestados por el Municipio, en la realización de actos, emisión de copia de los actos y documentos que, conforme con las leyes nacionales, el ordenamiento jurídico municipal y la presente Ordenanza, deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales para uso de terceros a través de cualquiera de sus poderes legítimamente constituidos como también los organismos creados por éstos, y el uso de los bienes integrantes del patrimonio municipal.

#### Del hecho imponible

**Artículo 2:** El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las autoridades municipales, expresamente señalados por la presente Ordenanza.

A los efectos de esta Ordenanza, las tasas constituyen tributos, cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del patrimonio público municipal, o la realización de actividades jurídico-administrativas y prestación de servicios en régimen de derecho público que beneficien de modo particular a una persona natural o jurídica.

Los servicios o actividades prestadas por el ente público pueden, sin menoscabo de lo consagrado en la presente Ordenanza, ser de prestación efectiva o potencial, cuando la naturaleza de las actividades así lo permitan, o cuando fueren impuestas por disposiciones legales o administrativas.

#### De los funcionarios autorizados

**Artículo 3:** Los funcionarios municipales autorizados, expedirán las copias simples o certificadas de los actos y documentos que reposen en los archivos de la Alcaldía, sus dependencias y el Concejo Municipal, que de acuerdo a la ley y al ordenamiento jurídico municipal se califican de públicos.

#### De la liquidación de la tasa

**Artículo 4:** Las tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas en los formularios elaborados al efecto, bien sea en formato físico o a través de

medios electrónicos, según el servicio respectivo y será presentado por el solicitante. Las oficinas receptoras de ingresos tributarios, autorizadas por el municipio G/J Santiago Mariño, expedirán la respectiva constancia de pago a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

### **Sujeto pasivo**

**Artículo 5:** Son sujetos pasivos, en condición de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, quienes soliciten, requieran o en cuyo interés, redunde la tramitación del documento, acto o expediente de que se trate, así como quienes hicieren provecho o uso privativo de los bienes integrantes del patrimonio público de municipio, definidos como hechos imponible en esta Ordenanza

### **Cobertura de las tasas**

**Artículo 6:** Las tasas cubrirán el costo del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible. Sin embargo, en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de los contribuyentes que deben satisfacerlas, lo cual deberá constar en auto razonado que justifique la modificación del monto de la tasa en cuestión.

### **Responsabilidad del ente por el pago de las tasas**

**Artículo 7:** El órgano o dependencia municipal, competente para expedir los trámites, permisos o autorizaciones previstas en esta Ordenanza, deberá garantizar el pago de la tasa correspondiente antes de la entrega u otorgamiento, siendo responsable de forma personal, por la negligencia o dolo derivado de su omisión.

### **Recaudación de las tasas**

**Artículo 8:** Las tasas, según lo indique la Ordenanza o en su defecto las disposiciones administrativas, serán recaudadas a través de los métodos electrónicos de pago u otros medios autorizados por la Dirección de Administración Tributaria; empleando el procedimiento de liquidación autorizado por esta.

### **Causalidad de las tasas**

**Artículo 9:** Las tasas se devengarán, y por tanto deberá exigirse el cumplimiento de su pago, según la naturaleza del hecho imponible:

- a) Cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento de bienes patrimoniales del municipio, o cuando se inicie la prestación del servicio municipal, sin perjuicio de exigir su pago previo.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago previo del tributo.

### **Unidad de medida**

**Artículo 10:** Se fija como unidad de medida dinámica empleada para la determinación y cálculo de tasas y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como "TCMMV". Los montos determinados en TCMMV, deberán ser pagados atendiendo al valor vigente en la oportunidad de su pago.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se entenderá como cumplida la obligación del pago, cuando se haya efectuado el pago efectivo de la planilla liquidada y la misma, sea opuesta ante la dependencia municipal, responsable del trámite.

#### **Tramitación del asunto gravado por la tasa**

**Artículo 11:** La tasa, determinada en la forma prevista en el artículo anterior, corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento a expedirse de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado según sea el caso. El pago previo de la tasa es un requisito para la presentación de la solicitud y para el inicio del trámite de la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin menoscabo de lo previsto en el encabezado de este artículo, se podrá requerir para la tramitación de permisos, constataciones o demás actos autorizatorios, el pago adicional de una tasa administrativa por la realización de inspecciones generales, cuando adicional al pronunciamiento o documento, se requiera un análisis técnico.

## **TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO**

### **Planilla de solicitud de trámite**

**Artículo 12:** Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de las solicitudes se efectuará mediante el modelo que suministrará la dependencia u organismo respectivo, en los que se identificará plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

### **Planilla de pago**

**Artículo 13:** A los efectos de la presente ordenanza, a este respecto se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las tasas, previstas en esta ordenanza, serán liquidadas en los formularios elaborados al efecto, según el servicio respectivo, y será presentado por el solicitante.
2. Las oficinas recaudadoras de ingresos municipales o las personas jurídicas con las cuales el municipio tenga a bien contratar, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las planillas de pago de las tasas administrativas, tendrán vigencia diaria y para su reconocimiento, deberán ser opuestas el mismo día en el que son emitidas. La oposición extemporánea de planillas, acarreará el pago de diferencias, atendiendo al valor del TCMMV publicado por el Banco Central de Venezuela vigente para el momento de la solicitud del trámite ante la dependencia municipal.

### **Medios de pago**

**Artículo 14:** En el caso de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, cuando el ente emisor de la respuesta a la solicitud del interesado, sea alguna dependencia de la Alcaldía, el pago de la tasa correspondiente deberá realizarse en la cuenta bancaria autorizada, mediante el uso de medios electrónicos de pago o por cualquier otro medio de pago que la dependencia autorice.

## Oportunidad para el pago de la solicitud

**Artículo 15:** El pago de la tasa correspondiente debe hacerlo el interesado en el momento de formular la solicitud.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En ningún caso la Dirección de Administración Tributaria, hará reintegro de las tasas que hayan sido pagadas por solicitudes retiradas y/o trámites realizados por los peticionantes o interesados.

### TÍTULO III

#### DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y RESERVADOS

##### De la clasificación de documentos

**Artículo 16:** Los documentos emitidos por las autoridades municipales competentes, a los fines de esta Ordenanza, se clasifican en públicos y reservados:

1. Son documentos públicos, aquellos emanados por la autoridad municipal que tengan facultad para darle fe pública, en el lugar donde el mismo se haya autorizado, tales como: Actas de sesiones ordinarias o extraordinarias, contratos, partidas de matrimonios, certificaciones de solvencias fiscales, de información urbanística, constancias de residencia y de cualquier otro acto de carácter público.
2. Son documentos reservados, todos aquellos que han sido calificados como tales por los órganos que los mantengan en sus archivos, los cuales no pueden ser dados a conocer, salvo autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal, o las máximas autoridades de los entes descentralizados, según corresponde mediante acto motivado.

##### Del acceso a los archivos y registros

**Artículo 17:** Toda persona natural o jurídica tiene derecho a acceder a los archivos y registros administrativos del Municipio y a obtener copias certificadas o simples de los documentos originales que reposen en los mismos, sin perjuicio de los límites establecidos en la ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin menoscabo de lo señalado en el encabezado de este artículo, los documentos que reposen en los expedientes de la Administración Tributaria Municipal, que acrediten información o expongan procesos productivos de los contribuyentes, como también los referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrán un carácter confidencial, sólo pudiendo ser expuestos mediante orden judicial que requiera su reproducción.

##### De los documentos históricos

**Artículo 18:** Los actos y documentos que reposen en los archivos de las dependencias municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos, después de cincuenta (50) años de emitidos o formulados y, en consecuencia, son de carácter público a los efectos de esta Ordenanza.

### TÍTULO IV

#### DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

##### De la expedición y certificación de copias

**Artículo 19:** Las copias simples y certificadas de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el original, bien sea por medios manuales o por el proceso de foto reproducción en cualquiera de sus modalidades, previo pago de la tasa indicada a continuación:

Trámite o concepto	Tasa (TCMMV)
Copia simple, primer folio.	(0,8)
Copia simple, folio adicional	(0,4)
Copia certificada, primer folio.	(1,0)
Copia certificada, folio adicional	(0,4)
Reproducciones de documentos digitales, primer folio.	(1,0)
Reproducciones de documentos digitales, segundo folio.	(0,4)
Copias simples de planos.	(1,0)
Copias certificadas de planos.	(1,0)

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aquellos casos en que los interesados soliciten planos que se encuentren en los archivos de la Dirección de Infraestructura Municipal, la Dirección de Catastro Municipal o cualquier otra dependencia municipal, y sea necesarias reproducción o digitalización, fuera de la sede de estas dependencias, el contribuyente solicitará mediante la planilla correspondiente, la copia o copias que requiera; y previa identificación con la presentación de la cédula de identidad, será acompañado por un funcionario de la dependencia que corresponda, quien llevará en custodia los planos a copiar hasta el lugar más cercano pagando el interesado el costo de las copias.

En caso de que requiera certificación oficial, deberá entregar las copias al funcionario que lo acompaña, para su tramitación, y deberá pagar en la oficina recaudadora la tasa prevista en esta Ordenanza.

## TITULO V

### TASAS A COBRAR POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### TASAS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Artículo 20:** La Dirección de Administración Tributaria Municipal cobrará las siguientes tasas:

Trámite o concepto	Tasa (TCMMV)
Expedición de la licencia de actividades económicas	15
Renovación de la licencia de actividades económicas	15
Mantenimiento de la licencia de actividades económicas	15
Cambio o anexo de ramo de la licencia de actividades económicas	15

Rebaja de ramo de la licencia de actividades económicas	15
Reexpedición de la licencia de actividades económicas	15
Actualización de los datos de la licencia de actividades económicas	15
Enajenación de fondo de comercio de la licencia de actividades económicas	15
Emisión de afiche para licencia de actividades económicas	15
Emisión de permiso provisional de actividades económicas	15
Emisión de permiso provisional de actividades económicas por hora	15
Emisión de permiso por extensión de horarios de actividades económicas (hora)	5
Permiso de expendio sobre el comercio ambulante y kiosco en la vía pública	15
Solicitud de permiso para el ejercicio de la economía informal	10
Constancia de inscripción de empresas o empresarios de publicidad	15
Permiso de publicidad fija	15
Permiso de publicidad ocasional	15
Renovación de publicidad fija	10
Renovación de publicidad eventual	10
Solicitud de cambio de motivo de publicidad	15
Constancia de inscripción del registro de las empresas de espectáculos públicos o diversiones	15
Publicación de la Gaceta Municipal de cartel de citación o notificación	15
Publicación de la Gaceta Municipal de otro tipo de cartel	15
Retiro de vehículo automotor del estacionamiento de la Alcaldía por día	5
Emisión de planillas	10
Solicitud de adjudicación de inmuebles o terrenos municipales	15
Sellado de libros automatizados (licores) por libro	12
Sellado de libros manuales (licores) por libro	12
Sellado de talonarios de facturas guías (licores) x talonarios	12
Solvencias	5
Tasa por gestión de cobro administrativo	10
Tasa por habilitación de funcionarios	10
Tasa por inscripción en el registro de vehículos	5
Cambio de uso del vehículo	5

Actualización de datos del registro de vehículos	5
Tasa por inscripción en el registro de inmuebles	15
Inscripción en el registro de apuestas lícitas	15
Renovación de la inscripción del registro de apuestas lícitas	10
Solicitud de permiso de apuestas lícitas	15
Renovación del permiso de apuestas lícitas	10

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento de algún trámite de la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas, la realización inspección técnica para la instalación de un expendio, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa prevista en el artículo 45 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### TASAS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

#### De la tramitación de servicios administrativos en materia de Arquitectura, urbanismo y construcción en general

**Artículo 21:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de servicios administrativos en materia de arquitectura, urbanismo y construcción en general, que requieran sustanciación por parte de la de la Dirección de Catastro Municipal, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

#### Tasas de Catastro

**Artículo 22:** La Dirección de Catastro Municipal, además de las especificadas en el presente título, cobrará las siguientes tasas:

Trámite o concepto	Valor (TCMMV)
Emisión de ficha catastral	15
Modificación o actualización de datos de la ficha catastral	10
Solicitud de avalúo de inmueble	15
Solicitud de inscripción de inmueble	15
Solicitud de inscripción de bienhechurías o ampliaciones	15
Solicitud de mensuras sobre terrenos privados	0,1
Solicitud de mensuras sobre terrenos municipales	0,1
Elaboración de contratos de concesión de usos de parcelas de terrenos municipales	15
Estudio de factibilidad de instalación de usos complementarios	15
Solicitud de instalación de marcas o señales topográficas	15
Solicitud de coordenadas catastrales	10
Tasa por habilitación de funcionarios	30



**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento del trámite la realización un avalúo o inspección técnica, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa correspondiente a la inspección general, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **TASAS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA**

##### **De las tasas de la Dirección**

**Artículo 23:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la tramitación de servicios administrativos en materia de arquitectura, urbanismo y construcción en general, que requieran sustanciación por parte de la Dirección de Infraestructura, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

##### **De la consulta preliminar sobre variable urbana**

**Artículo 24:** Todo interesado en tramitar una consulta preliminar sobre variables urbanas fundamentales para urbanizaciones o edificaciones, o modificaciones edificativas por ante la Dirección de Infraestructura, debe pagar una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio del monto a pagar por concepto de tasa de inspección, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

##### **De las tasas por obras realizadas en etapas**

**Artículo 25:** Cuando una obra este proyectada para ejecutarse por etapas, el propietario pagará la totalidad de la tasa al introducir la solicitud de consulta preliminar sobre variables urbanas fundamentales. La falta de ejecución de una o más etapas no obligará a reembolsos por parte del municipio.

##### **De la tasa por revisión de proyecto de construcción**

**Artículo 26:** Para el cálculo de la tasa de inspección por concepto de revisión de un proyecto para la construcción de obra nueva o modificaciones edificativas para la obtención de la constancia de cumplimiento y ajuste a las variables urbanas fundamentales, se tomará como base la cantidad de metros cuadrados (m<sup>2</sup>) el área bruta de construcción declarada en la solicitud.

##### **Del otorgamiento de la constancia de Cumplimiento de variables urbanas**

**Artículo 27:** Los permisos, constancias o autorizaciones para la construcción de edificaciones o instalación estructuras, causarán el pago de las tasas señaladas a continuación:

<b>Trámite o concepto</b>	<b>Tasa (TCMMV)</b>
Permiso de Construcción de Vivienda de cualquier naturaleza	10
Permiso de Construcción de Oficinas	15
Permiso de Construcción de Establecimientos comerciales	15

Permiso de Construcción de Establecimientos mixtos (comerciales y oficina)	15
Permiso de Construcción de Edificaciones asistenciales privadas	10
Permiso de Construcción de Edificaciones industriales	15
Permiso de Construcción de Edificaciones destinadas a estacionamientos	15
Permiso de Construcción de Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	10
Permisos de construcción de obras de vialidad urbana	10
Permisos de construcción de obras de vialidad rural	5
Permisos de Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menos a 100 m <sup>2</sup>	10
Permisos de Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m <sup>2</sup>	12
Permisos de Instalación de vallas publicitarias mayor a 8x10 m <sup>2</sup>	15
Permisos de Instalación de vallas publicitarias menor a 8x10 m <sup>2</sup>	12
Permisos de Instalación de valla publicitaria tipo chupeta	12

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de instalaciones de antenas y vallas publicitarias, el área bruta a la que refiere el artículo, contempla la base y la pantalla de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento del trámite, la realización un avalúo o inspección técnica, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa correspondiente a la inspección general, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### Permisos para reparaciones menores

**Artículo 28:** Para el otorgamiento de permiso para ampliaciones, modificaciones y reparaciones menores, causara el pago de las tasas administrativas señaladas a continuación:

Trámite o concepto	Tasa (TCMMV)
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de viviendas de cualquier naturaleza	8
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de oficinas	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de establecimientos comerciales	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones edificaciones asistenciales privadas	8
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de	10

edificaciones industriales	
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de edificaciones destinadas a estacionamientos	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	5
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de obras de vialidad urbana	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de obras de vialidad rural	5
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m <sup>2</sup>	8
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m <sup>2</sup>	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de vallas publicitarias mayores a 8x10 m <sup>2</sup>	13
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de vallas menores a 8x10 m <sup>2</sup>	10
Ampliaciones, modificaciones o reparaciones de vallas publicitarias tipo chupeta	10
Permiso de Demolición de inmuebles comerciales e industriales	13
Permiso de Demolición de otros tipos de inmuebles	11

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento del trámite, la realización un avalúo o inspección técnica, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa correspondiente a la inspección general, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### Permisos para reparaciones mayores

**Artículo 29:** Para el otorgamiento de permisos para reparaciones mayores o demoliciones, los interesados deberán pagar las tasas administrativas señaladas a continuación:

Trámite o concepto	Tasa (TCMMV)
Permisos de reparaciones mayores en viviendas de cualquier naturaleza	10
Permisos de reparaciones mayores en oficinas	15
Permisos de reparaciones mayores en establecimientos comerciales	15
Permisos de reparaciones mayores en establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	15
Permisos de reparaciones mayores en edificaciones	10

asistenciales privadas	
Permisos de reparaciones mayores en edificaciones industriales	15
Permisos de reparaciones mayores en edificaciones destinadas a estacionamientos	15
Permisos de reparaciones mayores en edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	10
Permisos de reparaciones mayores en obras de vialidad urbana	10
Permisos de reparaciones mayores en obras de vialidad rural	5
Permisos de reparaciones mayores para antenas de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m <sup>2</sup>	10
Permisos de reparaciones mayores para antenas de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m <sup>2</sup>	12
Permisos de reparaciones mayores de vallas publicitarias mayores a 8x10 m <sup>2</sup>	15
Permisos de reparaciones mayores de vallas menores a 8x10 m <sup>2</sup>	12
Permisos de reparaciones mayores de vallas publicitarias tipo chupeta	12
Permiso de Demolición de inmuebles comerciales e industriales	15
Permiso de Demolición de otros tipos de inmuebles	13

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento del trámite, la realización un avalúo o inspección técnica, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa correspondiente a la inspección general, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### **De la tasa por constancia de habitabilidad**

**Artículo 30:** La regularización de edificaciones o certificación de obra terminada para la constancia de habitabilidad, causará el pago de una tasa se pagará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio del pago de la tasa por inspección establecida en el artículo 44 de esta Ordenanza, en los casos en los que se requiera.

#### **De la tasa por edificaciones destinadas a varios usos**

**Artículo 31:** En los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción su tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

#### **De la tasa por constancia de conformidad de uso urbanístico**

**Artículo 32:** Por cada solicitud de constancia de conformidad de uso urbanístico, el interesado se pagará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de

Venezuela (BCV), sin perjuicio del pago de la tasa por inspección general establecida en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### **De la tasa por constancia de conformidad de uso comercial**

**Artículo 33:** Por cada solicitud de constancia de conformidad de uso comercial, el interesado deberá pagar una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio del pago que se genere por la tasa de inspección establecida en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### **Tasa por solicitud de factibilidad de usos complementarios**

**Artículo 34:** En toda solicitud de factibilidad de usos complementarios ante la Dirección de Infraestructura, el interesado deberá pagar una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del pago que se genere por la tasa de inspección establecida en el artículo 44 de esta Ordenanza.

#### **De las tasas por trabajos en las vías públicas**

**Artículo 35:** La expedición del permiso para realizar trabajos tales como empotramientos, reparaciones o sustituciones de redes de servicios y en general intervención en las vías públicas sean estas aceras, calzadas, bulevares, calles y avenidas, generará el pago de una tasa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). Queda exenta del pago de esta tasa, la solicitud para la realización de rampas para discapacitados.

#### **De las tasas por Autorización De ocupación en áreas públicas**

**Artículo 36:** La autorización para la realización de trabajos que impliquen la ocupación de las aceras o las cargas y descargas de materiales en áreas públicas, generará el pago de cero coma uno (0,1) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado de extensión o área, por día de uso.

#### **Otras tasas a cobrar por la Dirección de Infraestructura**

**Artículo 37:** Además de las tasas descritas en los artículos anteriores la Dirección de Infraestructura cobrará las siguientes tasas:

<b>Trámite o concepto</b>	<b>Tasa (TCMMV)</b>
Constancia de adjudicación de terrenos	15
Constancia de factibilidad del servicio de aseo urbano domiciliario	5
Elaboración de contratos de arrendamiento de terrenos, compraventa de parcelas de terrenos municipales y otros contratos	15
Retiro de carretas, kioscos o puestos ambulantes en espacio público municipal	10

Retiro de carretas, kioscos o puestos ambulantes del estacionamiento de la alcaldía por día	5
Solicitud de ubicación de elementos publicitarios en áreas públicas del municipio	15
Constancia de ubicación para comercios informales	15
Tasa por habilitación de funcionarios	30

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos previstos en este artículo, donde se requiera para el otorgamiento del trámite, la realización un avalúo o inspección técnica, el solicitante deberá pagar adicionalmente, la tasa correspondiente a la inspección general, prevista en el artículo 44 de esta Ordenanza.

**De las tasas por solicitud o permisos no especificados**

**Artículo 38:** Para toda solicitud, permiso o constancia que no esté especificada en el articulado de la presente Ordenanza referida a la materia urbanística, el interesado deberá pagar una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). El pago previo de la tasa es un requisito para retirar el oficio o instrumento administrativo emitido por la Dirección de Infraestructura Municipal.

**CAPÍTULO IV**

**TASAS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL**

**Artículo 39:** La Dirección de Turismo Municipal cobrará las siguientes tasas:

Trámite o concepto	Tasa (TCMMV)
Emisión del Registro Turístico Municipal de contribuyentes transeúntes	15
Emisión del Registro Turístico Municipal de personas jurídicas	15
Emisión del Registro Turístico Municipal de personas naturales	12
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas a personas naturales	12
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas de locaciones fijas a contribuyentes transeúntes	14
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas de locaciones fijas a personas jurídicas	15
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas de locaciones itinerantes a contribuyentes transeúntes	12
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas de locaciones itinerantes a personas jurídicas	15
Tramitación u otorgamiento de permisos y autorizaciones turísticas de locaciones móviles a contribuyentes transeúntes	14
Tramitación u otorgamiento de permisos y	14

autorizaciones turísticas de locaciones móviles a personas jurídicas	
Tramitación u otorgamiento de permisos, autorizaciones y certificaciones turísticas otorgados por la división de turismo que no estén especificados	15
Tasa por habilitación de funcionarios	30

## TITULO VI TASAS RELATIVAS A VARIABLES URBANAS FUNDAMENTALES

### De la tasa por inspección de las construcciones De urbanizaciones y edificaciones

**Artículo 40:** A fin de verificar el cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas nacionales en cuanto a urbanismo y edificación, será realizada por cuenta del Municipio directamente o contrato de servicios la respectiva inspección, y en todo caso el propietario de la obra deberá pagar una tasa de cero coma uno (0,1) veces del tipo de cambio de moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de área de extensión.

### De la oportunidad del pago

**Artículo 41:** El pago del monto total de la tasa por inspección establecida en el artículo anterior, será pagada por el propietario y/o titular del permiso que se trate, al momento de retirar la constancia de conformidad del proyecto con las variables urbanas fundamentales o permiso de construcción.

## TÍTULO VII REGISTRO CIVIL

### De las tasas a cobrar por los Registros Civiles

**Artículo 42:** Los Registros Civiles del municipio, en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones, deberá requerir el pago de las siguientes tasas administrativas:

Trámite o concepto	TASA (TCMMV)
Matrimonios celebrados durante los días hábiles en el municipio, en horario laboral.	15
Celebración de unión estable de hecho.	15
Inserción de sentencia de divorcio.	15
Rectificaciones de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, unión estable de hecho o nacionalidad en sede administrativa.	10
Actos relativos a la adquisición, modificación revocatoria o renuncia de la nacionalidad.	10
Colocación de notas marginales que modifican o extinguen el estado civil de las personas.	15
Otorgamiento de permisos para inhumación o cremación de cadáveres provenientes del municipio General en jefe Santiago Mariño en días hábiles.	10
Otorgamiento de permisos para la inhumación o	12

cremación de cadáveres que vienen fuera del Municipio General en jefe Santiago Mariño los días sábados, domingos, feriados y/o no laborables.	
Constancia de convivencia.	5
Constancia de buena conducta.	5
Constancia de fe de vida.	5
Constancia de viudez.	5
Cualquier otro documento o trámite, que requiera la protocolización por parte de los Registros Civiles del municipio Mariño	10

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de cualquiera de las tasas administrativas previstas en este artículo, no menoscaba la posibilidad de que la dependencia municipal exija el pago de la tasa administrativa correspondiente a la habilitación de servicios, traslado o movilización de funcionarios para la ejecución y formalización de actos de su competencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en el presente artículo, las siguientes solicitudes:

1. Levantamiento de acta de nacimiento y defunción.
2. Firma y sello de constancia de residencia.
3. Constancia de residencia para niños, niñas y adolescentes.
4. Constancia de buena conducta para niños, niñas y adolescentes.
5. Constancia de fe de vida para adultos mayores en los casos de jubilación, pensión y sobreviviente.
6. Constancia de fe de vida para niños, niñas y adolescentes.
7. Constancia de manutención.
8. Inserción de acta de nacimiento, matrimonio y defunción.
9. Cualquier otro documento exento de pago de tasas administrativas, de conformidad al ordenamiento jurídico nacional.

## TÍTULO VIII MERCADOS MUNICIPALES

### De las tasas pagadas en Mercados Municipales

**Artículo 43:** La dependencia municipal con competencia y control de los mercados municipales, la junta administradora o similar, que se encarguen del control y administración de mercados de propiedad municipal, deberá requerir el pago de las siguientes tasas administrativas, a favor del municipio:

Trámite o concepto	TASA (TCMMV)
Autorización para el ejercicio de actividades económicas al detal en los Mercados Municipales.	10 veces el TCMMV.
Autorización para el ejercicio de actividades económicas al mayor en los Mercados Municipales.	10 veces el TCMMV.
Uso de los puestos o espacios de los mercados	10 veces el



municipales para la comercialización de productos de cualquier índole. (Mensual).	TCMMV x m <sup>2</sup> de área bruta x día.
Pernocta de vehículos de carga, destinados a la comercialización al mayor y/o al detal.	10 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> de área bruta x día.
Estacionamiento de vehículos de carga o de cualquier índole, carga o descarga de mercancía de productos.	10 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> de área bruta x día.
Estacionamiento de vehículos de cualquier tipo, en los espacios intentos o exteriores del mercado municipal.	10 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> de área bruta x día.

## TÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES

### De la tasa por inspecciones

**Artículo 44:** Toda inspección aparte de las indicadas en sus respectivos artículos generará el pago de una tasa equivalente a cero coma uno (0,1) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de área de extensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si del estudio y análisis del caso se evidencia, que el área declarada es menor que la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser pagada por los solicitantes. De igual manera, en caso de que el área declarada sea mayor a la existente no procederá la devolución de la tasa restante.

### Inspección de expendios De bebidas alcohólicas

**Artículo 45:** La inspección de establecimientos destinados al expendio de bebidas alcohólicas generará una tasa de cero coma dos (0,2) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de área de extensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si del estudio y análisis del caso se evidencia, que el área declarada es menor que la efectivamente existente, la tasa correspondiente a la diferencia deberá ser pagada por los solicitantes. De igual manera, en caso de que el área declarada sea mayor a la existente no procederá la devolución de la tasa restante.

## TÍTULO VIII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

### De las exenciones

**Artículo 46:** Están exentas totalmente del pago de las tasas por concepto de consultas, solicitudes y construcciones reguladas en esta Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Las efectuadas en terrenos propiedad de la nación, de los estados o municipios.
2. Las realizadas por entes estatales o municipales, relacionadas con proyectos orientados a resolver problemas de vivienda de los grupos de menores ingresos.
3. Las efectuadas por las asociaciones de vecinos o consejos comunales del municipio Mariño debidamente registradas.

#### **De las exoneraciones**

**Artículo 47:** El Concejo Municipal, previo conocimiento del informe preparado por la Dirección competente, podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa a la exoneración total o parcial de la obligación de pagar alguna de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, para:

1. Proyectos destinados a fines benéficos, filantrópicos o de interés social debidamente comprobados
2. Destinadas a establecimientos educacionales, asistenciales, culturales o deportivos sin fines de lucro y con carácter permanente.
3. La construcción de edificaciones destinadas al culto de cualquier credo, mientras no cambien su uso.

#### **De la exoneración total o parcial de las tasas**

**Artículo 48:** Las tasas establecidas en esta Ordenanza, podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, cuando se trate de permisos, para la recuperación, reconstrucción, demolición o reparación de viviendas ubicadas en zonas de baja densidad económica.

#### **De la nulidad de las exenciones o exoneraciones**

**Artículo 49:** Las exenciones o exoneraciones de alguna de las tasas previstas en esta Ordenanza, son nulas si se comprobare infracción en la construcción, en el cumplimiento de las normas legales urbanísticas o que la misma haya sido usada para una finalidad distinta a la que motivó el proyecto.

#### **Del cumplimiento universal de las Disposiciones de la ordenanza**

**Artículo 50:** El cumplimiento de las disposiciones legales previstas en esta Ordenanza es universal, en consecuencia, si algún organismo, institución o grupo desea que le sean aplicadas medidas de exoneración, debe solicitarlo mediante comunicación suficientemente motivada que será revisada por la dirección competente, la cual emitirá un informe.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Omisión en el pago de las tasas**

**Artículo 51:** La omisión en el pago de la respectiva tasa no produce la nulidad de los actos escritos que causen las respectivas tasas, pero al ser presentado el documento ante alguna autoridad, ésta no le dará curso mientras no sea pagada la tasa correspondiente.

## **Responsabilidad del funcionario por la omisión de pago**

**Artículo 52:** Todo funcionario que haya expedido o dado curso a documentos o actos, respecto de los cuales no se haya cumplido con las previsiones de esta Ordenanza, será responsable administrativa y disciplinariamente.

## **Sanción a los funcionarios infractores**

**Artículo 53:** Los funcionarios responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por permitir o facilitar, la obtención de copias, certificados, permisos, la utilización de espacios públicos o la realización de inspecciones sin el pago de las tasas correspondientes, con excepción de aquellos casos donde el contribuyente cuente con algún beneficio fiscal.

## **TÍTULO X**

### **DE LOS RECURSOS**

#### **De los recursos administrativos**

**Artículo 54:** Los recursos administrativos contra decisiones de las autoridades municipales previstas en esta Ordenanza por la falta de pronunciamiento sobre las peticiones, solicitudes o por reclamaciones relativas a los servicios administrativos municipales indicados en esta Ordenanza, se interpondrán y tramitarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

## **TÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **De la nulidad de las tasas**

**Primera:** Cualquier tasa que exceda los límites previstos en esta Ordenanza o en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, no tendrá ningún tipo de validez, por lo que se tomará el límite máximo establecido en la normativa vigente.

##### **De la irretroactividad de las Disposiciones de la ordenanza**

**Segunda:** Las consultas, solicitudes y demás trámites ante los organismos municipales de control urbanísticos que se efectúen entre la publicación de esta Ordenanza y la fecha de su entrada en vigencia se regirán por el procedimiento existente en la anterior Ordenanza de tasas.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **De la derogatoria**

**Primera:** Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasa por Servicios Administrativos del Municipio Mariño del estado Nueva Esparta, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Mariño del estado Nueva

Esparta en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), así como todas aquellas disposiciones, normativas o de rango sublegal municipales que colidan con esta Ordenanza.

**De la entrada en vigencia**

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio Mariño.

Dada, Firmada, Sellada y Refrendada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Mariño, del Estado Nueva Esparta a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año Dos mil Veintitres (2.023). Años: 213º de la Independencia y 164º Federación.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE:**



**ENRIQUE ZABALA**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL**


**REFRENDADA:**



**JOSE MARQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO NUEVA ESPARTA**  
**MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**

**"COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"**

  
**JOSE ANTONIO GONZALEZ MILLAN**  
**ALCALDEL DEL MUNICIPIO G/J SANTIAGO MARIÑO**



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO GENERAL EN JEFE SANTIAGO MARIÑO  
SECRETARIA MUNICIPAL

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal General en Jefe Santiago Mariño del estado Nueva Esparta, en la ciudad de Porlamar, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2023.



ENRIQUE ZABALA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado:



JOSE MARQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

En la ciudad de Porlamar, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2023, años 213° de la independencia. 164° de la federación y 23° de la revolución.



ENRIQUE ZABALA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL